

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**C O N S I D E R A N D O**

Que es deber del estado salvaguardar la protección de la población tanto en su vida como en sus bienes, a través de la implementación de medidas de seguridad eficaces .

Que es deber del Estado asumir el papel de ejecutor, regulador, coordinador y promotor en materia de seguridad pública, siendo ésta considerada como una de las condiciones fundamentales para alcanzar la paz, la libertad y la justicia social.

Que resulta necesario diseñar e instrumentar políticas eficaces para solucionar la problemática de otorgar protección y seguridad a la ciudadanía, para lo cual es importante la constante actualización del marco jurídico que regula la prestación de los servicios de seguridad pública.

Por tal motivo es necesaria la adecuación de nuestro marco regulatorio a fin de mejorar las leyes existentes en el ámbito de la seguridad pública; a fin de que nuestra sociedad se encuentre debidamente protegida y al amparo de la legalidad.

Que el crecimiento de la ciudad de Puebla, en sus diversas áreas, como son en lo económico, social, cultural, político, la Seguridad Pública forma parte de estos, este rubro es importante por que conforme aumenta la población en el municipio, aumentan los problemas y también la delincuencia, estos factores conllevan a realizar un estudio a fondo respecto de cómo formar los cuerpos policíacos adecuados para combatir la delincuencia y proteger a la sociedad, esta tarea es complicada para el gobierno, pero no imposible, por ello antes de formar policías excelentes, debe existir una ley que los regule, acorde a las necesidades de las corporaciones de seguridad pública.

Que en la actualidad en las obligaciones, derechos, prohibiciones, las causas de suspensión, terminación y cese de las relaciones laborales; de los cuerpos policíacos, el procedimiento del consejo de honor y justicia existen lagunas legales que deben ser modificadas para que exista una mayor seguridad

jurídica en el procedimiento, tanto para las autoridades encargadas de la seguridad, y del propio consejo de honor y justicia, logrando una verdadera equidad. y justicia.

Asimismo grupos intermedios como la Organización Auxiliar de Servidores Públicos A. C., han expresado algunas propuestas, en relación a lo anterior, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, el cual es deber de la misma cumplir con los objetivos de estudio de las propuestas ciudadanas y que mejor que presentando dichas propuestas.

**Actualmente, La Ley de Seguridad Publica del Estado de Puebla, establece lo siguiente:**

*Artículo 59.- Las correcciones disciplinarias para los miembros del cuerpo de Seguridad Pública a que se refiere esta Ley, solo podrán ser aplicadas por las autoridades estatales, previa determinación del consejo de honor y justicia. para el caso de los Policías Municipales, se sujetaran a lo previsto en el reglamento que para tal efecto se expida, debiéndose hacer la anotación correspondiente en su expediente. las correcciones disciplinarias serán las siguientes:*

- I.- Amonestación*
- II.- Arresto hasta por 36 horas*
- III.- Cambio de adscripción o comisión*
- IV.- Suspensión temporal de funciones; y*
- V.- Cese de las relaciones laborales.*

*Artículo 65.- Son motivos de cese del personal del cuerpo de seguridad publica los siguientes:*

- I.- Faltar a sus labores por mas de cuatro días en un periodo de tres meses sin permiso o causa justificada.*
- II.- Incurrir en faltas de probidad durante el servicio.*
- VI.- desacatar las ordenes de sus superiores, si estas se encuentran apegadas a derecho.*

*Artículo 70.- El consejo de honor y justicia estar integrado por un presidente. que será el director general de seguridad publica: por un vicepresidente, que será el director de la policía estatal preventiva; por un secretario que será el director de seguridad vial, y por cuatro vocales, que serán el Director de la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Publica, el Director de central de mando y dos*

*delegados de seguridad vial que designe la correspondiente dirección. además, estará integrado por tres elementos que designe directamente el subsecretario de seguridad pública y protección civil. pertenecientes a cualquiera de las direcciones o áreas del ramo, los cuales deberán contar con una jerarquía de nivel medio y gocen de reconocida probidad. por cada uno de estos casos se designara un suplente.*

*Artículo 71.- En todo asunto relacionado con las sanciones que deba conocer el consejo de honor y justicia se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetaran al siguiente procedimiento:*

*I.- Se les hará saber por escrito al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa de la acusación. a fin de que pueda defenderse así o por persona digna de su confianza, y en su defecto se le nombrara un defensor.*

*II.- Se le concederán cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes.*

*III.- El consejo de honor y justicia celebrara una audiencia para el desahogo de las pruebas dictara su resolución debidamente fundada y motivada y le notificara por escrito personalmente al interesado.*

*IV.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito*

*V.- Todas las resoluciones se agregaran al expediente*

*Artículo 72.- En los asuntos relacionados con estímulos y reconocimientos, el consejo de honor y justicia podrá resolver de plano sin necesidad de escuchar al interesado, si así lo estima conveniente.*

*Artículo 73.- En contra de las resoluciones del consejo de honor y justicia se podrá interponer el recurso de revisión ante el subsecretario de seguridad pública y protección civil, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución*

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**PROPUESTAS A LA LEY  
CAPITULO UNICO  
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTICULO 59.-** Las correcciones disciplinarias para los miembros del Cuerpo de Seguridad Publica a que se refiere esta Ley, solo podrán ser aplicadas por las autoridades estatales, previa determinación del Consejo de Honor y Justicia. Para el caso de los Policías Municipales, se sujetaran a lo previsto en el reglamento que para tal efecto se expida, debiéndose hacer la anotación correspondiente en sus expedientes.

La impartición de justicia policial dentro de la corporación esta depositada:

a) en los superiores jerárquicos, que pueden imponer a sus subalternos el correctivo disciplinario, consistente en arresto hasta por 36 horas.

*b) en el Consejo de Honor y Justicia que podrá imponer cualquiera de los correctivos disciplinarios señalados en esta ley.*

Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que no cumple con los principios de actuación que quedaron contenidos en las obligaciones frente a la sociedad.

La imposición de correctivos disciplinarios es independiente de cualquier otra responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa o laboral a que se haga acreedor el elemento por su mala actuación.

Los correctivos disciplinarios son:

- 1.- Amonestaciones
- 2.-Arresto hasta por 36 horas
- 3.- Cambio de adscripción.
- 4.- cese o destitución del cargo y empleo.

-La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

-El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables, por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario o cuando falte a sus labores por mas de tres días, en un periodo de un mes, sin motivo o causa justificada, independientemente de la suspensión de pago a que es acreedor.. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo. -El cambio de adscripción se decreta cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, a la mala imagen de la corporación, afectación a la ciudadanía, o bien sea necesario para mantener una buena relación con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, exponiendo las causas que los motivaron.

Cuando se vaya aplicar una sanción, consistente en amonestación, arresto o cambio de adscripción, el órgano sancionador, al momento de calificar la gravedad de la infracción por el elemento de seguridad pública, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afectación a la ciudadanía.
- b) Las circunstancias socio-económicas del elemento policial.
- c) El nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor.
- d) Condiciones exteriores y medios de ejecución.
- e) La antigüedad en el servicio.
- f) La reincidencia en el cumplimiento de sus funciones

Cuando las faltas cometidas por un elemento policial, debido al incumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos prescriben, ameriten una sanción mayor, el Consejo de Honor y justicia, órgano que determinará la suspensión temporal o la destitución o cese del cargo y empleo.

## **TITULO QUINTO**

### **SUSPENSIÓN, TERMINACION Y CESE O DESTITUCIÓN**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **SUSPENSION TEMPORAL**

**ARTICULO 60.-** La *suspensión temporal de carácter preventivo* procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación a la comunidad en general.

**ARTICULO 61.-** La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

**ARTICULO 62.-** En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

**ARTICULO 63.-** La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada o particularmente indisciplinada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales

### **CAPITULO TERCERO DEL CESE O DESTITUCION.**

**ARTICULO 65 CAUSAS** Son motivo del cese o destitución del cargo o empleo:

I.- Derogada.

II.- La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;

III.- Por falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos de esta la Ley de Seguridad Pública y a las normas de disciplina que se establezcan por cada uno de los cuerpos de seguridad Pública;

IV.- Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio; debidamente comprobado

V.- Por portar el arma de cargo fuera del servicio;

VI.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

VII.- Por asistir a *sus* labores en estado de ebriedad., o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;

VIII.- Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores; siempre y cuando estén apegadas a sus funciones y conforme a derecho

IX.- Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tengan conocimiento;

X.- Por presentar documentación alterada; a su ingreso, o con posterioridad en la integración de actualización de su expediente respectivo.

XI.- Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados, y

XII.- Por obligar a *sus* subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

### **TITULO SEXTO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 66.-** El personal del Cuerpo de Seguridad Pública tendrá los siguientes derechos:

I.- Percibir la retribución al cargo que desempeñe y le asigne el presupuesto de egresos, o en su caso, las leyes y demás disposiciones aplicables, en la inteligencia de que aquella retribución no estará sujeta a descuento alguno que no estuviere expresamente autorizado por la ley;

II.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

III.- Ingresar al Servicio de Carrera Policial;

IV.- Conservar el empleo, cargo o comisión de que sean titulares, mientras no incurran en alguno de los casos de destitución que señala esta Ley;

V.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando la conducta y desempeño así lo ameriten;

VI.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno;

VII.- Participar en los concursos de promoción para ascensos;

VIII.- Ascender a los puestos de jerarquía inmediata superior, siempre que reúnan los requisitos exigidos por esta ley;

IX.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;

X.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XI.- Disfrutar de las prestaciones y servicios de seguridad social establecidos en la Ley para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y/o en su caso, las leyes que normen las relaciones de los Municipios con sus trabajadores;

XII.- En caso de maternidad gozarán de las prestaciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, para ese supuesto, así como por la Constitución del Estado, la Ley de los Trabajadores al servicios de los Poderes del Estado;

XIII.- Recibir oportuna atención médica sin costo alguno cuando resulte lesionado en cumplimiento de su deber. En casos de extrema urgencia o gravedad, deben ser atendidos en la institución médica, pública o privada, más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XIV.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la corporación a la cual pertenecen, en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, se sujeten a algún procedimiento que tenga por objeto fincar responsabilidad penal o civil; y para el caso de que por la hora no este disponible el personal jurídico de la institución, el policía podrá contratar a un despacho jurídico externo para que se haga cargo de su defensa y no se encuentre en estado de indefensión, debiendo cubrir la dependencia a la cual pertenece los gastos generados del abogado particular;

XV.- Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que se llegara sujetar a prisión preventiva;

XVI.- A defenderse en los distintos procedimientos jurídicos ante diversos órgano, cuando se vaya a aplicar una sanción, consistente en la amonestación, arresto o cambio de adscripción, los policías tienen derecho a que en la calificación de la gravedad de la infracción se tome en cuenta lo prescrito en el artículo 59 de la Ley de Seguridad Pública del Estado;

XVII.- El derecho de interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación, contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen al policía sus superiores jerárquicos cuando se considere injusto. El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se especifica en el Título Séptimo, Capítulo II de esta ley;

XVIII.- El derecho de interponer ante el Subsecretario de Seguridad Pública el recurso de revisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Consejo de Honor y Justicia;

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 67.-** Son obligaciones de los servidores públicos sujetos a esta Ley:

### **OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen;

II.- Observar estrictamente los reglamentos de todas aquellas disposiciones que se dicten en atención al servicio de Seguridad Pública;

III.- Respetar y proteger los derechos humanos;

IV.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología,

nacionalidad o por algún otro motivo;

V.- Portar identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias del cargo;

VI.- Cuidar la observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

VII.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

VIII.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiéndose abstener de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

IX.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procuraren auxiliar y proteger en todo momento, debiéndose abstener de todo acto de prepotencia así como limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las arma;

XI.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en protección de las personas y de sus bienes;

XII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XIII.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XIV.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;

XV.- Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;

XVI.- Proporcionar a la ciudadanía el auxilio necesario en caso de accidente o siniestro;

XVII.- Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando sus garantías constitucionales y poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores;

XVIII.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XIX.- Formular y ejecutar legalmente en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XX.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que están destinados;

XXI.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, o inutilización indebida de aquella;

### **OBLIGACIONES RESPECTO DE LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGAN RELACIÓN CON MOTIVO DEL SERVICIO**

I.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del trabajo. Esta obligación subsiste aún cuando el elemento se encuentre fuera del horario de servicio;

II.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

III.- Observar respeto y subordinación legítimas respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Comunicar por escrito al titular de la corporación en la que presenten sus servicios, las dudas fundadas que suscite la procedencia de la orden que reciban;

V.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos, o treinta discontinuos en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

VI.- En su caso, supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las anteriores disposiciones y denunciar por escrito, ante el jerárquico, a la contraloría interna o al Consejo de Honor y Justicia, de los

actos u omisiones, que en ejercicio de sus funciones llegasen a advertir respecto a cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley o de las normas que al afecto se expidan;

VII.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

### **OBLIGACIONES RESPECTO DE DERECHOS HUMANOS**

I.- Colaborar dentro de su ámbito de competencia con la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquellas puedan cumplir con las facultades y atribuciones que les correspondan;

### **FRENTE A LAS AUTORIDADES Y DENTRO DE LA CORPORACIÓN**

I.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no atente contra su dignidad personal y sus derechos humanos, o impliquen la comisión de algún delito o infracción a las leyes;

II.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

III.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

IV.- Honrar con su conducta a la Corporación, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera del servicio;

V.- Ejercer sus funciones con todo cuidado y diligencia, dedicándoles toda su capacidad para desarrollar de manera eficiente la actividad que se les asigne;

VI.- Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se les asignen;

VII.- Acudir a colegios, academias, escuelas y centros de capacitación que le sean señalados, con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;

VIII.- Portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente a todos los actos y situaciones de servicio, así como abstenerse de portarlos fuera del mismo;

IX.- Usar y manejar con la debida prudencia, moderación y cuidado las armas, aparatos, automóviles, equipo y objetos que les sean entregados para la prestación del servicio;

X.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

XI.- Conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (art. 29), los cuerpos policiales deberán contar con licencias colectivas. Las autoridades competentes expedirán credenciales equivalentes a licencias individuales;

XII.- Conforme al Código de Defensa Social del Estado, los policías son también auxiliares de la administración de justicia y por lo tanto están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo;

XIII.- En materia electoral, los policías están obligados! conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (art. 239) a prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Federal Electoral y los presidentes de las mesas directivas de casilla para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral;

### **EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA**

I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden públicos y la tranquilidad de las personas;

II.- Detener y presentar ante el Juez Calificador a los infractores flagrantes del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno;

III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece el Reglamento Gubernativo mencionado;

IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública sujetos a esta Ley, en ningún caso podrán:

- I.- Realizar actos que rebasen sus atribuciones o comisiones asignadas;
- II.- La insubordinación en la realización de funciones, o asumir facultades o atribuciones distintas a las establecidas en la presente Ley, reglamento interior y en el manual respectivo;
- III.- Realizar cualquier conducta individual o colectiva dentro del servicio, que atente contra la disciplina de la Corporación e interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- IV.- Cobrar multas o retener para sí los objetos recogidos a los infractores de la ley;
- V.- Portar el arma de cargo fuera de las horas de servicio;
- VI.- Utilizar vehículos oficiales dentro del horario de servicio para asuntos personales;
- VII.- ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión después de concluido el período por el cual se les designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley les prohíba;
- IX.- autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quién se encuentra inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- X.- cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;
- XI.- No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que les pueda resultar algún beneficio, para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando no puedan abstenerse de intervenir en ellos deberán informar por escrito al jefe inmediato y en su caso al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de dichos asuntos;

XII.- durante el ejercicio de sus funciones de solicitar aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al del bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas mencionadas en el párrafo anterior y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren' directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se hayan retirado del empleo;

XIII.- Desempeñar su empleo cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de sus funciones, sean para ellos o para las personas mencionadas en los incisos anteriores;

XIV.- intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios en el caso que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para ellos;

XV.- en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación. de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización específica de la **Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado**, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XVI.- Las demás que les señalen los ordenamientos legales y las autoridades competentes.

Los responsables de cualquiera de los actos a que se refiere este artículo serán suspendidos del cargo según corresponda hasta en tanto se resuelva lo conducente, sin perjuicio de lo que otras leyes y reglamentos prevean para estos casos.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTICULO 69** El Consejo de Honor y Justicia es el órgano facultado para conocer del procedimiento y tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Conocer de los recursos de rectificación que interpongan los elementos policiales contra las resoluciones del departamento de asuntos internos consistentes en suspensión, e inhabilitación temporal para desempeñar cargos, los correctivos disciplinarios, consistentes en amonestación, arrestos, cambios de adscripción, cese o destitución del cargo o empleo o ambos según la gravedad de la falta y sancionar al superior jerárquico que las haya impuesto injustamente.

II.-Determinar la suspensión temporal de cualquier elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública, cuando se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por parte de las respectivas autoridades y por conductas de las que puedan derivarse responsabilidades.

III.-Conocer y resolver sobre las "faltas graves en que incurran los elementos de las Fuerzas policiales del Estado a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de seguridad pública.

IV. -Resolver sobre la suspensión temporal, cambio de adscripción y la destitución o cese de los elementos.

V.-Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, a cualquiera de los elementos que formen parte de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado

VI.-Conocer y resolver los recursos de rectificación.

**ARTICULO 70.-** El Consejo de Honor y Justicia, estará integrado por:

UN PRESIDENTE Designado por el Subsecretario de Seguridad Pública de entre los elementos policiales que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad.

UN SECRETARIO Designado por el Subsecretario de Seguridad Pública, el cual debe tener título de Licenciado en Derecho preferentemente con experiencia en materia de procedimientos administrativos civiles y penales.

UN VOCAL Representante de la Contraloría General de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado.

TRES VOCALES Quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales, uno de la policía preventiva, uno de la policía vial y uno del cuerpo de bomberos que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

Por cada uno de estos integrantes también deberá haber suplentes.

**CAPITULO SEGUNDO**

## **DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 71.-** En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Desde luego se hará saber al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole el lugar, día y hora Para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.0

II.- Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

III.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y debiendo estar presentes el interesado junto con su defensa y podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan.

IV.- El Consejo dictará su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los diez días siguientes y la notificará personalmente al interesado.

V.- En caso de que las pruebas presentadas por la defensa deban desahogarse con posterioridad según sea el caso, la audiencia se podrá diferir tantas veces sea necesario, debiendo notificar por escrito al interesado y a su defensor.

VI.- En todo lo no previsto para la tramitación del procedimiento ante el consejo de honor y justicia, en la tramitación del recurso de revisión, así como en la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, se aplicara supletoriamente al procedimiento administrativo, las disposiciones contenidas en el código de procedimientos civiles para el estado de puebla, en lo que no se oponga a lo previsto en esta ley,

VII.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento así como las pruebas desahogadas.

VIII.- De todo lo actuado se levantará constancia por escrito.

IX Las resoluciones del Consejo de Honor y justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los cuerpos de Seguridad

Pública.

**ARTICULO 72.-** En los asuntos relacionados con estímulos y reconocimientos, el beneficiario de dichos estímulos, deberá demostrar fehacientemente que es digno acreedor a los mismos, y en su caso haber estado en actos heroicos o sobresalientes, el consejo de honor y justicia podrá resolver de plano sin necesidad de escuchar al interesado, si así lo estima conveniente

**Artículo 73.-** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho a las siguientes condecoraciones.

- I.- Al Valor Policial:
- II.- A la Perseverancia;
- III.- Al Mérito

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso

**Artículo 74.-** La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud

En casos excepcionales, el Director de la corporación, según sea el caso, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

**Artículo 75.-** La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

**Artículo 76.-** La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los siguientes casos.

- I.- Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para el país:
- II.- Al Merito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Policía, y

III.- Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los Cuerpos de Seguridad Pública

**Artículo 77.-** Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos

**Artículo 78 .-** Los elementos que hayan recibido alguna de las condecoraciones a que se refiere este capítulo tendrán derecho a participar en el proceso de insaculación previsto en el artículo 54, para formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 79 .-** Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

### **CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISION.**

**ARTICULO 80.-** En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Procurador o el Secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario o del Procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

**“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”  
HEROICA PUEBLA DE Z. A 10 DE JUNIO DE 2004**